

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Febrero 08 de 2023.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, ocho (08) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Por conducto de la oficina de reparto, via correo electrónico, recibe recibido éste despacho la solicitud transitoria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, en favor del señor ISRAEL VALVERDE SANCLEMENTE promueve la señora Rosa Julia Muñoz Olave.

Al proceder a su revisión se observa que, aun cuando se hace referencia a que el titular del acto padece de “..ALZHEIMER que le impide ABSOLUTAMENTE comportarse volitivamente...”, además del: mal de Parkinson, no cuenta el infolio con un diagnóstico que permita establecer realmente que el precitado señor se encuentra, como se anota, volitivamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio y de esta forma, dar vía libre al trámite excepcional referido. De igual forma, pese a que se manifiesta en el petitum que el apoyo requerido por el titular es para disponer de dos inmuebles de su propiedad “...Por razones financieras y debido a varias obligaciones civiles y mercantiles que en otrora adquirió el señor ...”, dada la especificidad que exige la normativa, no se indica o se especifica cuáles son las mentadas razones financieras y mucho menos cuáles son las obligaciones civiles y mercantiles que precisa y que permitan establecer qué clase son los apoyos que efectivamente requiere dicho señor con necesidad para garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos, con mayor razón cuando, al parecer, ha realizado un trámite de insolvencia económica ante una notaría de la ciudad de Cali -cuyas resultas no se acreditan a fin de establecer si en el marco de estas se dispuso la mentada enajenación . Memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en favor del señor ISRAEL VALVERDE SANCLEMENTE promueve la señora Rosa Julia Muñoz Olave por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCESE personería suficiente al Dr. GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES abogado en ejercicio, cedulaado bajo el #

6.218.057, T.P. 60.896. C.S.J. para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac558dc90524c6a859fe4f5e0c8f89c3b4ce4d91b6f63196bb2ab43879ec5ad**

Documento generado en 08/02/2023 06:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>